

## PROCURADURÍA IMPULSA NOMBRAMIENTOS EN 190 VACANTES EN EL SENA

Por intervención de la Procuraduría General de la Nación, se desata el proceso de provisión de 190 vacantes de empleos equivalentes no convocadas en 2017, surgidas en período de vigencia de listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017.

Son 190 vacantes en el orden nacional, autorizadas por la CNSC para su provisión desde enero de 2022, en cumplimiento de la sentencia T-340 de 2020 de la Corte Constitucional que dio viabilidad a la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019 para proveer nuevas vacantes surgidas en vigencia de listas de elegibles de la convocatoria referida.

Entre los años 2016 y 2017 se llevaron a cabo varias convocatorias para cubrir vacantes de carrera administrativa en diferentes instituciones del Estado, entre ellas el ICBF en la convocatoria 433 de 2016 y el SENA en la convocatoria 436 de 2017, Todas ellas en el marco de la Ley 909 de 2004, fomentando el mérito y desarrolladas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a quien se le confirió la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa en el artículo 11 de la mencionada Ley.

En estas convocatorias se establecieron OPECs por ciudades, aunque se repitiera el perfil en varias de ellas dentro de la misma Institución. En las condiciones de las convocatorias se estableció que las listas de elegibles resultantes después de las etapas de selección serían para cubrir las vacantes en las OPECs respectivas. Esto es sólo para cubrir empleos ofertados en la respectiva ciudad y no era aplicable en otra ciudad ni para una nueva vacante que surgiera en la entidad, aunque fuese el mismo perfil.

En junio de 2019, se expidió la Ley 1960 que modificó la Ley 909 de 2004, concretamente la regla referida al uso de las listas de elegibles vigentes, para permitir que con ellas también se provean las **“vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”**.

En principio la CNSC fijó mediante Criterio Unificado su posición y dispuso:

*“Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.*

*De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960 de 2019, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.*

*En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con*



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

posterioridad al 27 de junio de 2019, y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada”.

Esta postura de la CNSC se mantuvo para todas las convocatorias iniciadas antes del junio 27 de 2019, fecha de expedición de la Ley 1960, y fue necesario que se interpusieran múltiples tutelas en la búsqueda de la aplicación retrospectiva de la ley referida y llegara al menos una, hasta la Corte Constitucional para su revisión y fijación de posición al respecto.

Fue mediante la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020, en revisión de una tutela instaurada en contra del ICBF y la CNSC que la Corte Constitucional fija posición y decide:

### **LISTA DE ELEGIBLES- Aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019**

*Con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.*

*De acuerdo con lo expuesto, la Ley 1960 de 2019 modificó la Ley 909 de 2004, concretamente la regla referida al uso de las listas de elegibles vigentes, para permitir que con ellas también se provean las "vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad".*

*Así las cosas, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley aplica a la situación de las personas que ocupan un lugar en la lista de elegibles que excedía el número de vacantes ofertadas y por proveer. Es decir que, si son las siguientes en orden y existe una lista vigente, en caso de producirse una vacante para ese empleo, aun cuando no haya sido ofertado, tendrán derecho a ser nombradas en las vacantes definitivas que se vayan generando, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley. Sin embargo, en cada caso concreto, la entidad cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer mediante el concurso deberá realizar los trámites administrativos para reportar las vacantes definitivas de los cargos a la CNSC, así como los trámites financieros y presupuestales para poder hacer uso de las referidas listas.*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil ya había modificado su postura desde enero de 2020 mediante el Criterio unificado del 16 de enero de 2020, en torno a la aplicación de la referida ley y dispuso que las listas de elegibles y aquellas que sean expedidas en procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán ser usadas durante su vigencia para cubrir las nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos".*



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

Para determinar los mismos empleos y con base en estos precedentes normativos se interpusieron múltiples acciones legales que ordenaran a la CNSC, la conformación de listas de elegibles del orden nacional aplicando el criterio de empleos equivalentes, esto es, que combinara y ordenara en orden al mérito los elegibles con listas vigentes en las diferentes OPECs de vacantes similares o equivalentes.

Este proceso se estaba haciendo uno a uno, esto es a medida que era ordenado por un juez de tutela y no se realizaba de forma general para todas las listas existentes.

Por tres acciones de tutela similares, que llegaron al juzgado DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en contra del SENA y la CNSC, solicitando el nombramiento por mérito en nuevas vacantes surgidas en la entidad con posterioridad a la convocatoria 436 de 2017, pero posterior a la vigencia de la lista de elegible, el juzgado en sentencia del 5 de marzo de 2021, declara improcedente la acción de tutela para el caso concreto, pero EXHORTA a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC **para que acate el fallo constitucional T – 340 del 2020, que dispuso la aplicación retrospectiva de la ley 1960 del 2019, conforme se argumenta en esta providencia.**

Además oficia a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue a los presuntos responsables de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por no dar aplicación retrospectiva de la Ley 1960 del 2019.

Con base en estas providencias la CNSC en el segundo semestre de 2021 llevó a cabo el estudio técnico de la equivalencia entre empleos de 190 vacantes reportadas por el SENA, surgidas durante la vigencia de las listas y con posterioridad a la conformación de listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017, y entrega a la entidad dos autorizaciones de uso de listas de elegibles en enero de 2022.

Inexplicablemente el SENA mantuvo archivadas y sin desarrollo por cerca de cuatro meses estas autorizaciones, hasta que a principios del mes de mayo son publicadas e inicia su provisión por intervención de la Procuraduría.

Una vez SINDESENA conoce del proceso, procedimos a contactar mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, a los elegibles, a fin de invitarlos a integrar un grupo de whatsapp, con el propósito de recibir de manera directa orientaciones y aclaraciones sobre lo que será su proceso de vinculación al SENA. A la fecha integran el grupo 123 elegibles.

Adicionalmente en la reunión de relacionamiento sindical nacional de SINDESENA del 24 de mayo, solicitamos a la Secretaría General del SENA informar el estado del proceso y las gestiones que ha realizado sobre el particular, así como que citara a la mayor brevedad una reunión con los interesados a fin de entregarles información de primera mano y resolver inquietudes, dado el alto nivel de incertidumbre y desconfianza que tienen por la larga espera.



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

La coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales, doctora Yeimy Natalia Peraza, manifestó que el proceso para detectar las vacantes y situación geográfica eran complejas, dado que deben asegurarse varios factores, entre ellos que el cargo esté disponible, puesto que previamente han tenido que atender algunas acciones constitucionales y reubicaciones. Se comprometió a convocar a más tardar viernes 27 de mayo la reunión solicitada y efectivamente se llevó a cabo ese día.

De otra parte, Informó que del listado de los 190 elegibles, tramitaron 42 cargos correspondientes a quienes, tras procesos de revisión y equivalencias, tienen asignada una sola OPEC para materializar su derecho, cuyos datos remitieron a las regionales respectivas hace varias semanas y en cada una debía iniciar el contacto directo con los aspirantes, por lo que a esta fecha deberían haberlos contactado a todos.

El segundo grupo está compuesto por las personas que ocuparán vacantes con el mismo número de OPEC que están ubicadas en diferentes municipios, cuya escogencia de cargos no se está haciendo por audiencias, sino que recibieron correo del SENA en el que listan los municipios en los que se encuentran los cargos por los que puede optar y se les solicita manifiesten su interés de ser vinculado en cada una de las plazas, estableciendo prioridad, a partir de lo cual se consolidan las respuestas y se dará prioridad en orden de los puntajes logrados por cada uno de ellos en el concurso.

Este proceso ha sido mucho más lento, pues se han debido realizar acciones previas para garantizar el respeto de los derechos de todos los involucrados. En la reunión del pasado 27 de mayo, la administración se comprometió que, a más tardar el 31 de mayo, todos deberían haber sido contactados; el viernes pasado, 3 de junio conocimos de parte de los compañeros que están en el grupo de whatsapp creado por SINDESENA que algunos no han recibido el correo que referimos acá; por su parte la Coordinadora de Relaciones Laborales, Yeimy Natalia Peraza, confirma que ya fueron notificados todos los que pueden avanzar en el trámite sin necesidad de hacer consultas o nuevos procesos ante la CNSC. No se entiende la paquidermia con la que ha actuado el equipo de Relaciones laborales del SENA, para llevar a cabo este proceso de nombramiento que al menos desde el mes de enero tiene en su poder, aunque en diferentes oportunidades ha manifestado su poco personal para llevar a cabo estas labores, son razones poco justificables si tenemos en cuenta que la CNSC otorgó diez días a la Entidad para notificar los nombramientos y esos tiempos ya fueron superados con creces.

SINDESENA seguirá en la veeduría y acompañamiento de la provisión de las 190 vacantes autorizadas por la CNSC y presto a conminar a la administración del SENA para que dé celeridad y no retarde más estas órdenes emitidas por la Corte Constitucional, los Jueces y la CNSC.

SINDESENA VELANDO POR LA PROVISIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL.

## **SINDESENA JUNTA NACIONAL**

Anexo: Autorizaciones 1 y 2 de la CNSC para proveer vacantes  
Orientaciones para elegibles



**Sútese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**